



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 334 DE 2023

(12 DIC 2023)

“EL CUAL REGULA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS), DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 11 DE 2012, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 Constitucional, dispone que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)”*

Que el artículo 209, ibídem dispone que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*

Que el artículo 287 constitucional preceptúa que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley (...)”*.

Que el artículo 174 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* establece que prevé el Sistema General de Seguridad Social en Salud de las entidades territoriales, prescribiendo, entre otras cosas que, se encuentra integrado por las instituciones de dirección, las entidades de promoción y prestación de servicios de salud, así como, el conjunto de acciones de salud y control de los factores de riesgo en la respectiva jurisdicción

Que el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993 dispone que las entidades territoriales podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, el cual servirá de órgano asesor de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que el Acuerdo 25 de 1996, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, estableció el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, señalando aspectos de creación, conformación, funciones funcionamiento, entre otros.

Posteriormente, se expidió por el mismo Consejo el Acuerdo 57 de 1997, modificadorio del anterior en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que el Acuerdo 25 de 1996, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, estableció que *“El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción”*.

Que la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* consagra en el artículo 7 lo siguiente:

“COORDINACIÓN INTERSECTORIAL. Para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajos las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de Protección Social.

(...)

Parágrafo 2º. A nivel de entidades territoriales esta coordinación será realizada a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes de salud.”

Que el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* consagra en el artículo 2.10.1.1.18 que Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en los niveles Departamental, Distrital y Municipal, contarán con la representación de las Asociaciones de Usuario, en virtud de lo cual, las asociaciones enviarán un representante, elegido en Asamblea General, por y entre los representantes de las diferentes asociaciones de la respectiva entidad territorial.

Que el derecho fundamental a la salud fue regulado por la Ley 1751 de 2015, la cual en su artículo 12 señala que el mismo comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.

Que mediante Decreto 086 de 29 de agosto de 1996 se realizó la creación del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud y mediante Decreto Municipal 11 del 27 de febrero de 2012 se reestructuró el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud y se derogaron los Decretos Municipales 058 del 2000 y 097 de 2002.

Que, en aras de compilar la normatividad vigente sobre la creación, conformación e integración del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Chía, se recopilaran, actualizaran y depurarán en un solo acto administrativo estas disposiciones, lo cual brinda seguridad jurídica en la materia, garantizando la correcta participación de todos los actores involucrados.

Que, en virtud de lo anterior, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONSERVAR. La creación del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, conforme lo dispone el Artículo Primero del Decreto 086 de 29 de agosto de 1996 y modificar las demás disposiciones como se consagra a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud es una instancia asesora al servicio de la Secretaría de Salud del municipio de Chía en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos en salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Chía estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El (la) Secretario(a) de Salud municipal o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación.
3. El Inspector de Trabajo, que es el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio del Trabajo en el Municipio, o su delegado.
4. El (la) Secretario(a) de Hacienda municipal o quien haga sus veces, o su delegado.
5. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el Alcalde Municipal de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial.
 - b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial.
6. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.
 - b. El representante de los pensionados será designado por el Alcalde Municipal, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.
7. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio del Municipio de Chía.
8. Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud que tengan afiliados en la jurisdicción del municipio. El Alcalde municipal escogerá el representante el consejo de la terna presentada por dichas entidades.

9. Un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Salud que funcionen en la jurisdicción del municipio, el cual será elegido por el Alcalde de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.
10. Un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el municipio. Dicho representante será designado por el Alcalde municipal de terna presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
11. Un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción municipal, que será designado por el Alcalde Municipal de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.
12. Un (1) representante de las Empresas Solidarias en Salud de la respectiva jurisdicción municipal, el cual será designado presentada por la asociación de carácter local o seccional respectiva.
13. Un (1) representante de la Comunidad Indígena del Municipio de Chía, el cual será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres.

Invitados permanentes: Un (1) representante de las Veedurías en salud con sede en el municipio de Chía, y el (la) Personero(a) Municipal de Chía, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de su fecha de su posesión ante el Alcalde Municipal. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación será personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no podrá recaer en personas que por derecho propio hagan parte del Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO: En la selección de los miembros integrantes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INVITADOS. Serán invitados temporales a las sesiones del Consejo todos aquellos funcionarios de instituciones municipales, departamentales o nacionales cuya función desempeñada se relacione con los temas a considerar.

Los invitados temporales contarán con voz, pero no tendrán voto, la asistencia o ausencia de estos no afectará el quórum de las reuniones.

PARÁGRAFO. - Los asesores invitados no tendrán remuneración alguna.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

ARTÍCULO QUINTO: MECANISMO DE CONFORMACIÓN. En la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Alcalde Municipal, hará invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos dentro de la jurisdicción municipal, a las personas y entidades que estén interesadas en formar parte

del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que dentro del término de un (1) mes presenten sus candidatos; y exhortará dentro de este mismo plazo por escrito a las entidades públicas para que designen su delegado.

- b. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones inscribirán a sus candidatos ante la Secretaría Municipal de Salud, o quien haga sus veces, y lo harán en las fechas previstas, adjuntando el Certificado de Existencia y Representación Legal y un listado con el número y nombre de sus asociados. Las entidades anteriormente mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades, formación y experiencia.

ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENCIA. La presidencial del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será ejercida por el Alcalde Municipal, o por el (la) Secretario(a) de Salud municipal cuando el Alcalde delegue su representación, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Dirigir las sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) manteniendo la unidad de sus integrantes y conservando los intereses en torno al objetivo y funciones de éste.
3. Coordinar previamente el desarrollo de las temáticas de la sesión con los diferentes representantes que integren el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS).
4. Conformar las comisiones que considere pertinentes para el tratamiento de temas específicos que deba asumir el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS).
5. Velar por el cumplimiento del reglamento interno que rige el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS).
6. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el presente reglamento y a las acordadas en las sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS).
7. Las demás que se deriven de lo consignado en las actas y en los acuerdos que se expidan en ejercicio de las competencias del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS).

ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud contará con una Secretaria Técnica asignada al Secretario (a) de Salud Municipal, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones; y tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, por medio electrónico o escrito, En la convocatoria se indicará el orden del día propuesto. En el evento en que los integrantes del Consejo deseen incluir un punto adicional en la agenda, deberán comunicarlo a la secretaria técnica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria.
2. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Consejo.
3. Hacer seguimiento al orden del día propuesto.
4. Consolidar los documentos, estrategias, planes, programas para su aprobación y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.

5. Levantar y suscribir las actas para ser aprobadas por los miembros del Consejo.
6. Custodiar y conservar los documentos expedido por el Consejo y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.
7. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Consejo.
8. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGACIÓN. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, deberán informar por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, el funcionario designado del nivel directivo con posibilidad de toma de decisiones.

Ningún integrante del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrá tener doble representación.

ARTÍCULO NOVENO: CONFORMACIÓN DE COMISIONES O MESAS TÉCNICAS. El presidente del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) podrá conformar comisiones específicas para el tratamiento de ciertos asuntos, de acuerdo con las necesidades y capacidades de la entidad territorial municipal.

Para la conformación de las comisiones, el presidente del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud deberá poner en consideración en la sesión correspondiente las temáticas, el alcance, los resultados esperados y el tiempo específico para entregar los productos e informes.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CTSSS) DE CHÍA . El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud (CTSSS) desarrollará las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Secretaría Municipal de Salud, en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en el desarrollo de las políticas de seguridad social en salud definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Secretaría de Salud la adecuación y el alcance del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) al territorio de su jurisdicción.
3. Asesorar a la Secretaría de Salud, en el desarrollo progresivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Formular recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel Municipal.
5. Velar por la participación comunitaria, estimular la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel municipal.
6. Velar por la constitución de Empresas Solidarias de Salud cuando estén dadas las condiciones para su funcionamiento.
7. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
8. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.

9. Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnetizados y los ajustes que de ellos se deriven.
10. Promover el aseguramiento en las diferentes administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
11. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de las direcciones seccionales, distritales o municipales de salud, adecuándolas a su realidad territorial.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Las decisiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud se denominarán acuerdos.

Los acuerdos deberán ser numerados sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que sean expedidos y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario Técnico del organismo, de igual manera se hará con las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrán realizarse de dos maneras:

- a) Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. Se convocarán mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días de anticipación.
- b) Extraordinarias, en estas sesiones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria. Se convocarán mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con tres (3) días de anticipación.

El reglamento de cada Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será establecido por sus integrantes y será aprobado y adoptado por los mismos.

PARÁGRAFO: SESIONES VIRTUALES. Podrán realizarse sesiones virtuales para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias cuando éstas no puedan realizarse de manera presencial y para tratar temas presentados por sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum deliberatorio necesario para instalar las sesiones, iniciar los debates y discutir los temas de agenda y demás propuestas para la sesión, será la mitad más uno de la totalidad de los integrantes. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del Consejo, asistentes a la sesión.

En caso de presentarse empate, el voto del Presidente del Consejo definirá la mayoría.

PARÁGRAFO: En caso de que no se logre reunir el quórum decisorio, se convocará a una nueva reunión, para los quince (15) días hábiles siguientes, que sesionará y decidirá válidamente con la presencia de un número plural de miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificara el quórum respectivo. Una vez sea verificado, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Los miembros no gubernamentales del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de su fecha de su posesión ante la máxima autoridad municipal. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE RETIRO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Son causales de retiro cualquier de los siguientes supuestos:

- a. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, sin previa justificación por escrito, dicha inasistencia generará organización para que se nombre un nuevo representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
- b. Fallecimiento del delegado
- c. Por retiro voluntario manifestado por escrito.
- d. Por terminación de la representatividad
- e. Cuando se pruebe que el representante presentó documentación falsa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNICAR. A los integrantes del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud establecidos en el artículo tercero del presente para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIAS Y DEROGACIONES. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 11 de 27 de febrero de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó y Aprobó: Ana Lucía Ramírez – Secretaria de Salud
Revisó y aprobó: Miguel Ignacio Rodríguez Jiménez – Director de Salud Pública
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Alexandra Asmus - P.E. O.A.J.
Elaboró: Santiago Olaya Gómez – Profesional Universitario. Contratista Secretaria de Salud